



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS Y REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN POR PARTE DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA QUE PRESTAN SERVICIOS EN MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN LAS MODALIDADES DE TURNO DE NOCHE Y DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76.1, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. MARCO NORMATIVO.

1.1 Marco normativo de referencia.

1.1.1 Normativa de ámbito estatal.

- La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6 que las actuaciones de las administraciones Públicas están dirigidas a la prevención e las enfermedades y no solo a la curación de las mismas.

1.1.2 Normativa de ámbito autonómico

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.2: "Derecho a la salud. Todas las personas tienen



derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo”.

- Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León, en el artículo 10 se establecen las previsiones para la promoción de la seguridad alimentaria.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2001, artículo 19.g) que establece que los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en domingos y festivos podrían percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turnos de domingos y festivos, en los términos que estableciese la Junta de Castilla y León.
- Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 artículo 13 i) para 2024 establece expresamente que “...los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en sábados, domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de sábados, domingos y festivos, respectivamente, para el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo
- El Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuando en el artículo 2.3 se refiere al personal funcionario sanitario distinto al personal funcionario sanitario que preste sus servicios en los diferentes centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.
- Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. “Artículo 6.º- La jornada de trabajo será la señalada con carácter general para las oficinas públicas de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la exigida por razones de necesidad de urgencia en aquellas situaciones que demanden una actuación administrativa inmediata.



Asimismo, en determinados puestos, el horario se adecuará al propio de las actividades objeto de la actuación funcional".

- Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los servicios veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen y reguló parcialmente dicha previsión, al establecer las jornadas nocturnas y el complemento a percibir por prestar servicios en horario de noche.

1.1.3 Concordantes.

a) Normas organizativas

- Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.
- Decreto 12/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

b) Normas sustantivas

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Disposiciones afectadas.

Queda derogado el Capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA:

Principios de buena regulación.

La elaboración de este proyecto de decreto se ha sometido a los principios de actuación y a los principios de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que pasan a analizarse.

Principio de necesidad.

El constante incremento de la demanda de la actividad del sector cárnico y agroalimentario en Castilla y León que repercute de forma directa en las actuaciones de seguridad alimentaria que lleva a cabo el personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en los mataderos e industrias alimentarias exige mejorar las condiciones laborales de nuestros profesionales sanitarios equiparándolos con otras Comunidades Autónomas, de tal forma que, por una parte, se asegure en condiciones óptimas las actuaciones de promoción de la seguridad alimentaria desarrolladas en dichas empresas alimentarias en beneficio de la población y, por otra, sirva como medida positiva para fidelizar a aquel personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública que quieran desempeñar su actividad en esta tipología de empresas.

Pues bien, constituye el objeto del presente decreto, al amparo de lo dispuesto en el 13 i) de la Ley 5/2024, de 9 de mayo y en el artículo 76.3.c) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho horario

y, por otra, del establecimiento de dicho complemento cuando el citado personal preste servicios en sábados, domingos y festivos en dichas industrias, siendo, además, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre para 2025, una adecuación retributiva de carácter singular y excepcional que resulta necesaria por el contenido de los puestos de trabajo de dicho personal por las razones que se exponen a continuación.

En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, siendo los principales asegurar el cumplimiento de la cartera de servicios de salud pública del Sistema Público de Salud de Castilla y León en el ámbito de la seguridad alimentaria en los términos previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y fidelizar al personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública para este tipo de funciones.

Principio de proporcionalidad.

Contiene la regulación imprescindible en cuanto a los criterios y la cuantificación del complemento de atención continuada a percibir por el personal veterinario que preste servicios en mataderos e industrias alimentarias en horario de noche o sábados, domingos y festivos.

Principio de transparencia.

El principio de transparencia se garantiza mediante la publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León del trámite de participación ciudadana, así como el sometimiento al trámite de audiencia y al informe preceptivo de los correspondientes órganos y organismos.

Por último, la tramitación se hará pública en la huella Normativa de la Sede de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Principio de seguridad jurídica y coherencia.

El proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, en particular, con las leyes 5/2024, de 9 de mayo y 7/2005, de 24 de mayo, asegurando su correcta incardinación con el resto de la regulación existente en materia de retribuciones del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que regula un sistema homogéneo y unitario de percepción de dicho complemento para un colectivo singular como son los profesionales sanitarios veterinarios que prestan servicios en los mataderos e industrias alimentarias.

Principio de accesibilidad.

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al emplear un lenguaje sencillo y preciso que facilita su conocimiento y comprensión. Además, contiene derogaciones normativas expresas.

Principio de responsabilidad.

El artículo 26.1. de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece que corresponde a los consejeros preparar y presentar los proyectos de decretos relativos a las cuestiones propias de sus consejerías.

Los artículos 128 y 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atribuyen con carácter general el desarrollo reglamentario de las leyes en el ámbito autonómico a los Consejos de Gobierno respectivos. En la Administración de la Comunidad de Castilla y León este corresponde a la Junta de Castilla y León, que normativamente se expresa a través de decretos (artículos 16.e y 70.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA.

El proyecto de decreto consta de **cuatro artículos**: el artículo 1, que regula el objeto y ámbito de aplicación, el artículo 2 donde se regulan los requisitos para ser perceptor de este complemento, el artículo 3 donde se establece la cuantía del complemento y el artículo cuatro determina los efectos económicos; **una disposición derogatoria**, derogando expresamente el Capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen en aras a garantizar la seguridad jurídica; **dos disposiciones finales**, relativas al desarrollo normativo y la entrada en vigor de la norma.

4 ESTUDIO ECONÓMICO/PRESUPUESTARIO.

Se presenta en documento a parte denominado "Memoria Económica".

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS:

5.1 Evaluación de impacto de género.

La emisión del presente informe se sustenta en el artículo 3 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Castilla y León, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que modifica el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que incluyen entre los principios que informan la actuación administrativa el de la transversalidad en la aplicación de la perspectiva de género en las

fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Administración Autonómica.

La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, con la finalidad de garantizar que la igualdad entre hombres y mujeres y la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas públicas, establece la obligación de realizar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de normas con rango de Ley y demás disposiciones administrativas de carácter general, que se elaborará de acuerdo con las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluye la evaluación del impacto de género en la memoria que acompaña a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones de carácter general.

Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del decreto mencionado contiene las pautas orientativas para la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que configura la igualdad de trato entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico. En su artículo 15, bajo el epígrafe transversalidad del principio de igualdad, impone a la Administración la obligación de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de forma activa, en la adopción de sus disposiciones normativas.

Objeto del informe.

Respondiendo a los anteriores requerimientos normativos se elabora el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Decreto por el que se establecen las cuantías y requisitos para la percepción por parte de los servicios veterinarios oficiales de salud pública que prestan servicios en mataderos e industrias alimentarias de los complementos de turno de noche o de sábados, domingos y festivos tiene sobre el género.

La pertinencia de género de la norma.

El objeto de la norma es la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho horario y, por otra, del establecimiento de dicho complemento cuando el citado personal preste servicios en sábados, domingos y festivos en dichas industrias.

Grupo destinatario: la norma incide en el personal veterinario de la Consejería de Sanidad regulando la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho horario y, por otra, del establecimiento de dicho complemento cuando el citado personal preste servicios en sábados, domingos y festivos en dichas industrias.

Influencia en el acceso o/y control de los recursos: no influye en el acceso o control de los recursos que se regulan.

Incidencia en la modificación del rol de género: Este objeto no afecta de manera directa ni indirecta a mujeres u hombres de manera diferenciada, no incide en el logro de la igualdad, por lo que se concluye que no existe pertinencia de género de la norma, entendiendo que esta norma no tiene incidencia en lo que se refiere al género.

En la redacción del decreto se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo, huyendo del abuso del masculino genérico y sustituyéndolo por términos genéricos reales y por el desdoblamiento (uso de los dos géneros gramaticales).

5.2 Evaluación de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el proyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma de forma distinta al resto de la población.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma de forma distinta al resto de la población.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y, en particular, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

5.3.- Evaluación del impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, por el que se aprueban medidas de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, establece entre las medidas destinadas a integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, la obligación de incorporar en las memorias de los proyectos de decreto un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

El contenido de la norma no tiene impacto sobre la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.

5.4.- Evaluación de impacto normativo.

La evaluación de impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto

de vista presupuestario, los distintos impactos así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

El proyecto no supone incremento de cargas administrativas para las empresas y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que estos se definen en la normativa vigente.

5.5 Evaluación de impacto administrativo.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueben aplicaciones de administración electrónica.

El proyecto de disposición no contiene la regulación de nuevos procedimientos administrativos ni la modificación de procedimientos ya existentes, y por ello no contiene ninguna previsión en materia de silencio administrativo ni regula régimen alguno de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

Respecto de la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para la óptima aplicación de la norma proyectada, no se precisa ninguna nueva adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios materiales ni humanos.

5.6 - Impacto sobre la demografía

La presente norma tendrá un efecto neutro para fijar población.

La integración (aumento de migrantes), el incremento y la atracción de población no se ven afectadas, en un principio, por lo que su impacto es neutro.

5.7 Evaluación de impacto sobre la discapacidad.

El artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad, establece que en la memoria que acompaña a los proyectos de decreto se deberá hacer mención del impacto de discapacidad.

La regulación de los complementos del personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en los mataderos e industrias alimentarias no tiene un impacto específico sobre la política de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

5.8 Evaluación del impacto sobre la competencia, competitividad y la unidad de mercado.

Se considera que la norma no tiene efecto directo sobre la competencia, la competitividad y la unidad de mercado.

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Comisión Delegada del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Gobierno, con fecha 15 de mayo de 2025, se ha puesto en conocimiento de dicho órgano la iniciativa para tramitar el proyecto de Decreto.